

sólo por la Municipalidad del mismo nombre, y así hay otros Distritos y Partidos en los demás Estados; siendo, por lo mismo, el principal requisito para que tengan tal carácter, que estén regidos por autoridades independientes del Ayuntamiento y comunes á los Municipios que formen el Partido, Distrito, etc., en todos los cuales ejercen jurisdicción como *autoridades superiores*.

La existencia y número de los Departamentos, Partidos, Distritos etc. de cada Estado depende de las resoluciones de los *Congresos* de los mismos, los cuales pueden *crear* ó *suprimir* algunos, según lo exijan las circunstancias especiales de cada localidad; ocurriendo otro tanto con las Municipalidades que los componen. (1)

La división del gobierno en los tres poderes que establece el *régimen republicano*, se ve ya aplicada en estas pequeñas entidades: los Ayuntamientos representan el PODER LEGISLATIVO, encargado de dar las leyes ó disposiciones municipales; los Directores, Jefes ó Prefectos Políticos,

---

(1) Hágase aquí notar á los alumnos el número y nombres de las Municipalidades que forman el Departamento, Distrito, Partido ó Cantón en que vivan; el nombre de éste; y cuántos de ellos forman el Estado, en relación con las lecciones de Geografía.

al EJECUTIVO encargado de hacerlas cumplir; y los *Alcaldes* y *Jueces* de que se hablará más adelante, al JUDICIAL, cuya principal misión es dar á cada quien lo que legalmente le pertenece. Sólo que no todos estos distintos poderes *emanan* ó tienen su origen en las citadas fracciones—cosa que sí pasa con el Ayuntamiento y los Alcaldes—sino que algunos de sus componentes como los Directores, Jefes etc. y los Jueces de Letras, de que ya se hablará, proceden de los GOBIERNOS DE LOS ESTADOS; y ni tienen las mismas *esferas de acción*, puesto que sus facultades están *restringidas* y reglamentadas por aquéllas.

Además de estos tres ramos de la organización de los Departamentos, Distritos etc., figura el *rentístico* que comprende á las *oficinas de rentas* encargadas de recojer los impuestos del Estado para los gastos del Gobierno.

La división de los Estados en Departamentos, Distritos, Partidos ó Cantones favorece grandemente la buena marcha de la *Administración Pública*, porque facilita al GOBIERNO de los mismos la manera de atender por igual y con mayor eficacia á las necesidades de dichas fracciones por medio de sus representantes, como son las Autoridades Políticas y los Jueces de Letras.



## RESUMEN.

1.º —Llámase Departamento, Distrito, Partido ó Cantón á la asociación legal de dos ó más Municipios que dependen de una autoridad política.

2.º —El número de Departamentos, Distritos, etc. de los Estados, depende de la organización interior de cada uno de ellos.

3.º —Los ramos que forman la administración pública de los Departamentos, Distritos, etc. son: el político, el judicial y el rentístico.

## LECCIÓN DÉCIMA NOVENA.

Autoridades Políticas de los Departamentos, Distritos, etc. Sus atribuciones.

Las personas encargadas del *mando político* de los Departamentos, Distritos, Partidos, Cantones ó Prefecturas, según la división adoptada en cada Estado, reciben ya el nombre de DIRECTORES POLÍTICOS, como pasa en Jalisco; ya el de JEFES POLÍTICOS, como en Guanajuato; ó ya el de PREFECTOS, como en Michoacán y el Distrito Federal, y son nombrados por el Ejecutivo de cada Estado.

Dichas autoridades tienen la *representación* de los Gobernadores de los Estados, como *delegadas* ó encargadas del poder político de los mismos en sus respectivas comprensiones, y con tal carácter es á ellos á quienes corresponde *presidir* todas las *ceremonias cívicas* y demás *actos* públicos, juntas de vecinos, etc. de los Departamentos, Distritos ó Partidos de su mando.

Además, como AGENTES AUXILIARES de los Ayuntamientos prestan á éstos todo el apoyo necesario para su debido funcionamiento, y *coadyuvan* ó contribuyen con ellos al mejor servicio de



los ramos municipales, como son el de alumbrado, el de aseo, el de ornato, el de aprovisionamiento de aguas, el de mejoras materiales, etc., etc.

Entre las demás atribuciones de los DIRECTORES, JEFES ó PREFECTOS POLÍTICOS, figuran como principales las siguientes:

I. Cuidar de la conservación de la *tranquilidad* y del *orden* públicos. Esto es: sostener á toda costa la *paz* y *armonía* en el *vecindario*, previniendo prudentemente toda clase de escándalos ó desórdenes y prestando toda suerte de garantías ó seguridades á las familias y vecinos honrados, en sus personas y en sus bienes. Para el efecto tienen bajo sus órdenes la policía y demás *fuerzas armadas* ó tropas del Estado, que reciben generalmente el nombre de GENDARMERÍAS MONTADAS ó RURALES.

II. Castigar gubernativamente, esto es, ya con arrestos ó detenciones ó bien con *multas*, á quienes cometan faltas leves; y *consignar* ó someter al castigo de las *autoridades judiciales* á los delincuentes ó criminales.

III. Velar por la fiel observancia ó cumplimiento de las *leyes federales* y las del Estado, así como de los Reglamentos y demás disposiciones municipales.

IV. Excitar de una manera prudente á las

demás autoridades y empleados públicos al cumplimiento de sus deberes ú obligaciones.

V. Procurar por cuantos medios estén á su alcance el progreso y mejoramiento de la porción territorial de su cargo, ya fomentando de la manera más adecuada la ilustración y cultura de la sociedad, ó ya iniciando y llevando á la práctica, si fuere necesario, cuantas mejoras redunden en bien de la misma y de la patria.

En las poblaciones en que no hay JUECES DEL ESTADO CIVIL encargados de llevar nota ó tomar conocimiento de los niños que nacen y nombres de sus padres; de las personas que mueren y sus causas; y de celebrar los *matrimonios civiles* para darles *fuerza* y *valor legal*, tienen también á su cargo las AUTORIDADES POLÍTICAS la Oficina respectiva llamada REGISTRO CIVIL.

Dicha Oficina, en las Municipalidades en que no hay Jueces especiales del Estado Civil, ni Autoridades Políticas, está á cargo del Presidente del Ayuntamiento.

---

Nota: Hágase saber en cada lugar á los niños el nombre de la Autoridad Política y el del Juez del Estado Civil, si lo hubiere; ó si el Registro está á cargo de aquéllas ó del Presidente del Ayuntamiento.



## RESUMEN.

1.º —Las autoridades políticas de los Departamentos, Distritos, Partidos ó Prefecturas reciben los nombres de Directores, Jefes ó Prefectos Políticos.

2.º —Dichas autoridades representan al Gobernador y son nombradas por él.

3.º —Sus principales atribuciones son: cuidar del orden público; velar por la observancia de las leyes; excitar á las demás autoridades y empleados públicos al cumplimiento de sus deberes; procurar el progreso y mejoramiento de la fracción de su mando; y apoyar y auxiliar al Ayuntamiento en sus trabajos.

4.º —En donde no hay Jueces del estado civil tienen á su cargo el Registro respectivo.

## LECCIÓN VIGÉSIMA.

Ramo Judicial de los Departamentos, Distritos etc.

El RAMO JUDICIAL de los Departamentos, Distritos, Partidos, Cantones ó Prefecturas está á cargo de los Jueces de 1.ª INSTANCIA ó DE LETRAS que existen en todos ó en la mayor parte de ellos, según la organización de cada Estado; pues suele suceder que algunos JUECES tienen JURISDICCION, es decir, ejercer su autoridad, en dos ó más Departamentos, Distritos, etc., á la vez.

LOS JUZGADOS DE LETRAS reciben esta denominación porque las personas que los desempeñan son *letrados*, esto es, *Abogados ó Licenciados*; su acción es muy amplia, pues *conocen* de los asuntos de mayor importancia, tanto del *ramo penal* como del *civil*; y son *costeados* ó *expensados* por los Gobiernos de los Estados, dependiendo directamente de los TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA de los mismos.

Pertenecen al *ramo penal* ó *criminal* todos



los *delitos* ó *infracciones* del orden común, como *lesiones*, *homicidios*, *robos*, *calumnias*, *atropellos*, etc., y además, infracciones contra el orden público, que *ameritan prisión* ó la muerte misma para los delinquentes; y al RAMO CIVIL, las demandas por deudas, despojos ú ocupaciones de propiedades ajenas y demás asuntos de *litigio* ó *disputa* que sólo ameritan pagos ó restituciones.

Así, por ejemplo: si un individuo riñendo con otro lo *hiere* ó *lesiona*, ó le da muerte, comete un delito del *ramo penal*; y si una persona se niega á pagar á otra lo que *legalmente* le deba, ó retiene alguna cosa que no sea de su propiedad, comete una falta del *orden civil*.

En algunas ciudades de importancia, como las capitales de los Estados, hay Jueces de Letras especiales para el ramo criminal y otros para el civil; pero generalmente en los Departamentos, Distritos, Partidos ó Cantones, dichos Jueces tienen á su cargo ambos ramos, como ya quedó indicado.

El *despacho* de estos Juzgados se halla á cargo de un empleado que ayuda al Juez á instruir ó formar los *procesos* de los criminales, así como los *juicios* en los asuntos civiles que se presentan, autorizando todos sus actos, y que recibe el nombre de SECRETARIO.

*Adscripto* ó como agregado á cada Juzgado de Letras hay un empleado público que, con el nombre de AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en Jalisco y otros Estados, y de FISCAL, en algunos, se encarga de procurar que en los *juicios* y *sentencias* de los criminales se observe la más estricta legalidad, haciendo plena justicia.

Dicho empleado, que es nombrado por el Gobierno, es el representante de la Sociedad ante los Jueces y demás autoridades, y con tal carácter interviene en la aprehensión y castigo de todos los que la ofenden ó lastiman con actos delictuosos.



## RESUMEN.

1.º —El Poder Judicial está representado en los Departamentos, Distritos, Partidos, Prefecturas ó Cantones por los Jueces de Letras y los Agentes del Ministerio Público ó Fiscales.

2.º —Dichos Jueces deben ser Abogados, y resuelven los asuntos de mayor importancia tanto del ramo criminal como del civil.

3.º —Dependen de los Tribunales Supremos de Justicia de cada Estado, que los nombra y vigila.

4.º —Los Agentes del Ministerio Público ó Fiscales son los representantes de la Sociedad ante los Juzgados de Letras.

## LECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA.

Ramo Rentístico de los Departamentos, Distritos  
etc.

Además de las contribuciones municipales que, como ya se ha dicho, en cada Municipio pagan los habitantes para los gastos del Ayuntamiento, hay otros *impuestos* que constituyen las rentas DEL ESTADO y que sirven para erogar los gastos del Gobierno del mismo, tales como sueldos de los empleados públicos, sostenimiento de las Escuelas, mantenimiento de las Fuerzas ó Destacamentos, etc., etc.

En las cabeceras de Departamento, Distrito, Partido, Prefectura y Cantón, y aún en algunas Municipalidades, existen *Oficinas recaudadoras de rentas* encargadas del cobro de dichos impuestos, bajo las denominaciones de ADMINISTRACIONES, RECEPTORÍAS Y SUBRECEPTORÍAS DE RENTAS, según la organización especial y categoría de las poblaciones. Los empleados que las desempeñan se llaman respectivamente: ADMINIS



TRADORES, RECEPTOR Y SUBRECEPTOR DE RENTAS, y dependen de la *Dirección ó Tesorería* del Estado. (1)

Los principales impuestos que en dichas oficinas se cobran, son; *derecho de patente*, contribución de *fincas urbanas* y contribución de propiedades *rústicas*.

POR DERECHO DE PATENTE se entiende el impuesto que pagan por sus giros ó negociaciones los *industriales* y los *comerciantes*, así como los empleados, tanto públicos como particulares, y los profesionales (Doctores, Ingenieros, etc.) en relación con su importancia y ventas los primeros, y según el monto de sus sueldos ú honorarios, los segundos.

CONTRIBUCIONES DE FINCAS URBANAS SON las que se pagan por las casas y *predios* que se hallan dentro de las ciudades, villas y pueblos, en relación con su valor.

CONTRIBUCIONES DE PROPIEDADES RÚSTICAS SON las que causan las haciendas, ranchos y predios de los campos, en relación también con su valor.

Para el cobro de los impuestos urbanos y rús-

---

(1) En Jalisco las Oficinas recaudadoras de rentas se llaman Administraciones en las cabeceras de Cantón; Receptorías en las de Departamento; y Subreceptorías en las de Municipio.

ticos se lleva en cada Oficina *rentística* un registro llamado CATASTRO en que constan todas las propiedades de su *comprensión*, sus *dimensiones*, *linderos* y valor, así como los nombres de los propietarios ó dueños.

Las Oficinas de rentas de que se ha hablado, á la vez que recaudan los impuestos mencionados, hacen el pago de sus sueldos á los empleados y funcionarios del Estado, en los límites de sus respectivas comprensiones.

---

Nota: Hágase saber á los alumnos la categoría y denominación de la Oficina de rentas de cada localidad, el nombre del encargado de ella y su jurisdicción.



## RESUMEN.

1.º —El ramo rentístico de los Departamentos, Distritos, Cantones, etc., está á cargo de los Administradores, Receptores y Subreceptores de Rentas.

2.º —Dichos empleados se encargan de recaudar los impuestos ó rentas del Estado y de pagar los sueldos de los empleados.

3.º —Los principales impuestos del Estado son: derecho de patente, contribución de fincas urbanas y contribución de propiedades rústicas.

4.º —Se llama catastro á un registro que se lleva en cada Oficina de Rentas, de todas las propiedades de su comprensión.

## LECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA.

## Los Cantones en el Estado de Jalisco. (1)

La organización política del Estado de Jalisco es diferente de la que tienen los demás Estados de la República, puesto que en éstos, según se ha dicho, dos ó más Municipalidades forman un Departamento, como en Chiapas; un Distrito, como en Guanajuato, Sinaloa, Querétaro, etc.; un Partido, como en Zacatecas, Durango, Colima, etc.; una Prefectura, como en el Distrito Federal; ó un Cantón, como en Veracruz, y con la reunión de estas fracciones se forma ya el Estado—excepción hecha de *Nuevo León* que sólo se divide en Municipalidades—mientras que en Jalisco es más compleja la organización, puesto que con dos ó más Departamentos se forma todavía un *Cantón*, y con la reunión de Cantones, el Estado.

En cada Cantón, y especialmunte en el Depar-

(1) Esta lección está destinada especialmente para Jalisco, por requerirlo así su organización excepcional con relación á los demás Estados.



tamento que le sirve de *cabecera*, ejerce el mando principal un JEFE POLÍTICO, al cual están *subalternados* los Directores Políticos de los demás Departamentos que lo constituyen, teniendo él la sobrevigilancia y cierta intervención en los actos de los mismos.

Además de estas atribuciones superiores tiene, en el Departamento en que reside, las que á las demás autoridades políticas corresponden, y que como ya se ha visto, son: velar por la tranquilidad y el orden público; castigar con multas ó arrestos á los delincuentes por faltas leves; consignar á los criminales; cuidar de la observancia de las leyes; auxiliar á los Ayuntamientos en el desempeño de la administración municipal; excitar al exacto cumplimiento de sus deberes á las demás autoridades y empleados; y procurar el mejoramiento y progreso del Cantón de su mando.

El ramo JUDICIAL del Cantón está encomendado á uno ó más JUECES de LETRAS y á los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO adscriptos á los Juzgados respectivos, que como ya se indicó antes representan los intereses de la sociedad ante los mismos. (1)

(1) Hágase saber á los alumnos en cada Cantón, cuántos Juzgados de Letras hay en él, y á cargo de quién están, así como quién es el Agente del Ministerio Público.

El RAMO RENTÍSTICO ó de HACIENDA está á cargo de un ADMINISTRADOR DE RENTAS que hay en cada cabecera de Cantón y del cual son subalternos los Receptores y Subreceptores de los Departamentos y Municipalidades del mismo. Estos empleados dependen de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS existente en la capital del Estado.

Las obligaciones y derechos de los vecinos de los Cantones son los mismos que tienen como vecinos de los Municipios y Departamentos.

---

Nota: Háganse ejercicios aclaratorios para dilucidar en cada localidad, en qué Municipio, Departamento y Cantón se vive; qué población es la cabecera del Cantón; y quién es el Jefe Político del mismo.



## RESUMEN.

1.º —En Jalisco se llama Cantón á la agrupación de dos ó más Departamentos que están sujetos al dominio común de un Jefe Político.

2.º —Los Jefes Políticos tienen en el Departamento de su mando las mismas facultades que los Directores Políticos, y además la supervigilancia de los demás del Cantón.

3.º —El ramo judicial del Cantón está encomendado á uno ó más Jueces de Letras y á los Agentes del Ministerio Público.

4.º —El ramo rentístico está á cargo de un Administrador de Rentas.

## LECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA.

## Obligación de adquirir la Instrucción.

Con el propósito de que todos los individuos que forman la gran *masa* del *pueblo* sean lo suficientemente ilustrados tanto para que puedan bastarse mejor á sí mismos, á sus familias y á su patria, como para que alcancen su mayor grado de perfeccionamiento que consiste en su desarrollo *físico, intelectual y moral*, y basándose en el principio universalmente aceptado por la civilización actual de que el HOMBRE NO TIENE DERECHO Á SER IGNORANTE todos los Estados de nuestro país han *decretado* la Ley que se llama de INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA.

Dicha Ley impone á todos los niños comprendidos entre los 6 y los 12 ó 14 años de edad la obligación estricta de adquirir la instrucción *primaria elemental*, bien en el *hogar*, ó ya en algún Establecimiento Oficial ó del Gobierno, particular ó parroquial.

Para el debido cumplimiento de este *precepto*



*civilizador*, la misma Ley impone á los padres, *tutores* ó encargados de los niños el deber de hacer que éstos se instruyan en cualesquiera de las formas indicadas en el párrafo anterior, y les señala algunas penas—ora multa ó ya detención ó arresto—si dejan de cumplir con dicho mandato.

Es muy necesario que tanto los niños como sus padres ó encargados se *penetren* de los altos fines que esta Ley persigue, como son el engrandecimiento y prosperidad de la patria mediante la ilustración y perfeccionamiento de sus hijos, para que todos ellos procuren observarla con la mayor buena voluntad y empeño decidido.

En algunos Estados las Escuelas públicas oficiales son expensadas ó sostenidas por los Ayuntamientos, como pasa en Sinaloa, pero en los más están á cargo de los GOBIERNOS SUPREMOS de los mismos, que las atienden y vigilan con toda eficacia y las hacen *extensivas* hasta á los más remotos poblados y ranchos, con la *mira laudable* de que nadie carezca de las luces del SABER que ellas, las Escuelas, proporcionan.

Y todavía más: no queriendo el Gobierno que aquellos individuos que, por *negligencia* ó por descuido de sus padres ó encargados, hayan pasado de la *edad escolar* (12 años en algunos

Estados y 14 en otros) sin adquirir la ilustración necesaria para su vida, se vean privados de sus valiosos beneficios, ha creado ESCUELAS NOCTURNAS PARA ADULTOS, en las cuales, después de los trabajos del día, reciben los alumnos por la noche las nociones científicas más indispensables.

La instrucción que proporciona el Estado es, además de *gratuita*, LAICA, porque están excluidos de su *personal docente* los clérigos ó sacerdotes, y porque en sus Escuelas no se enseña—pero ni se combate—ninguna religión, como consecuencia de la *tolerancia religiosa* de nuestro país.



## RESUMEN.

1.º —Se llama Ley de Instrucción Obligatoria á la que obliga á todos los individuos á adquirir su instrucción.

2.º —Esta Ley se hace efectiva para todos los niños comprendidos entre los 6 y los 12 ó 14 años de edad.

3.º —Para el efecto, impone á los padres, tutores ó encargados de los niños, el deber de instruirlos en su hogar ó de mandarlos á alguna Escuela pública ó particular.

4.º —Para los individuos que han pasado de la edad escolar existen también Escuelas nocturnas para adultos.

## LECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA.

## Patriotismo. Heroísmo.

Al lugar en que cada uno hemos nacido—ya sea ciudad, villa, pueblo, aldea ó rancho—le llamamos nuestra *tierra*, nuestro *suelo natal*, ó también nuestra *cuna*, porque en él se meció el grato nido que nos dió reposo y calor al arrullo de nuestra buena y cariñosa madre. En él se abrieron por primera vez nuestros ojos á la luz, se vivificó nuestro ser y recibimos las primeras é imborrables impresiones del *mundo* que nos rodea: su cielo, nuestra casa, sus campos y la huerta ó los jardines en que correteábamos, y nuestros juegos infantiles, todo, todo ocupa un lugar preferente y *plácido* en el *santuario* de nuestros recuerdos y en los *afectos* de nuestro corazón.

Por eso, porque el principio de nuestra vida como que se *identifica* con el lugar de nuestro nacimiento, del cual hemos formado parte, como la forman las plantas y las flores que brotan en



su suelo, lo amamos con cariño *intenso* y lo preferimos á otros sitios que acaso son más bellos y *propicios* para nuestra existencia.

No de otra manera se explica el *apego arraigado* que muestra el *labriego* por la choza y por los campos en que ha nacido; el *serrano* por sus *selvas* y sus montañas; el *insular* por su isla; el *esquimal* por sus tierras *yermas* y *heladas*, y el *africano* por las suyas *malsanas* y *abrasadoras*, así como el fuego y ardor con que todos defienden sus *lares* cuando *extrañas gentes* pretenden disputárselos.

Ese cariño, ese tierno afecto que brota *espontáneo* en nuestras almas y que lleva al hombre hasta el *sacrificio* de su vida y de sus intereses en bien de su suelo *natal* al hacerse extensivo á la nación ó país de que forma parte, se llama PATRIOTISMO.

El patriotismo llevado hasta el *sacrificio* se llama HEROÍSMO, y convierte á los hombres más humildes en HÉROES: él fué el que inspiró á CUAUHEMOC—el héroe *legendario* de nuestra *rasa primitiva*—la *tenaz* resistencia que opuso al dominio español en nuestro suelo, llevándolo al *tormento* y á morir en una *horca*.

Por su patriotismo el humilde CURA DE DOLORES Don Miguel Hidalgo y Costilla, MORELOS, MATAMOROS, BRAVO, GUERRERO y

otros mil *insurgentes* se transformaron en *Caudillos* luchando contra el *opresor hispano* y derramaron su sangre en aras de la *libertad* de nuestro suelo, que hoy venera y bendice su memoria.

Por su patriotismo, por hacer feliz á nuestra patria, otros mil y mil *genios* se han consagrado á su engrandecimiento y universal prestigio ya en los campos de batalla luchando por sus *ideales* de prosperidad nacional; ya en sus gabinetes de estudio enriqueciendo las ciencias; ó ya bien en las *cumbres del poder*, como JUÁREZ y PORFIRIO DÍAZ.

¡Niños, en vuestra actual vida infantil y en la futura de hombres, estudiad y trabajad siempre para vuestro bien y el de vuestra patria! ¡Amadla, respetadla y defendedla con valor cuando alguien la *mancille* ó *menosprecie* de *palabra* ó de *hecho*! ¡Imitad á sus héroes! ¡Y siempre que pase ante vosotros nuestro *augusto* PABELLÓN TRICOLOR, emblema de nuestra patria, descubrios con respeto! ¡Eso hacen los patriotas!



## RESUMEN.

1.º —El lugar en que cada uno nace es su tierra ó su suelo natal y también su cuna.

2.º —Se llama patriotismo el cariño que cada uno siente por su patria.

3.º —Heroísmo es el patriotismo vivo y ardiente que lleva al hombre á sacrificarse por la libertad ó progreso de su país.

4.º —El heroísmo convierte á los hombres en Héroes ó Caudillos que la patria respeta y venera.

## ÍNDICE.

	PÁGS.
Proemio.....	3
Lección primera.—Sociabilidad del hombre. Sociedad.....	5
Lección segunda.—La familia.....	8
Lección tercera.—Gobierno.—Idea general de sus diversas formas.....	11
Lección cuarta.—Congregación, Municipio, Departamento, Cantón, Estado y Nación	15
Lección quinta.—El Ayuntamiento.....	19
Lección sexta.—Elecciones de Ayuntamien- to.....	23
Lección séptima.—Contribuciones Muni- cipales. Presupuestos.....	27
Lección octava.—Sesiones del Ayuntamien- to.....	30
Lección novena.—Atribuciones del Ayun- tamiento.....	33
Lección décima.—Del Presidente del Ayun- tamiento.....	36
Lección undécima.—Principales empleados del Ayuntamiento.....	39
Lección duodécima.—Comisiones de Ha- cienda, Instrucción Pública, Ornato y Di- versiones.....	42
Lección décima tercera.—Comisiones de	